


Notificación de documentos - Alemania

 Nota: la versión original de esta página [de](#) se modificó recientemente. Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.

ÍNDICE

- 1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?
- 2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?
- 3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?
- 4 Preguntas relativas a la dirección:
 - 4.1 De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1393/2007 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, ¿puede la autoridad requerida en este Estado miembro, por iniciativa propia, tratar de determinar la localización del destinatario de los documentos que deben ser notificados y trasladados si el destinatario ya no reside en la dirección conocida por la autoridad peticionaria?
 - 4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios en este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?
 - 4.3 ¿Cómo gestionan las autoridades de este Estado miembro una petición destinada a averiguar la dirección actual de una persona y enviada de acuerdo con el Reglamento del Consejo (CE) nº 1206/2001, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil?
- 5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Hay otros métodos alternativos que puedan ser utilizados (aparte de la notificación y el traslado sustitutos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 6)?
- 6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónico de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de comunicación a distancia como el correo electrónico, aplicación segura a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿para qué tipos de procedimiento está previsto este método? ¿Hay restricciones en cuanto a la disponibilidad o el acceso a este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, empresa u otro tipo de agente comercial, etc.)?
- 7 Notificación alternativa:
 - 7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación a su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de carteles publicitarios)?
 - 7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?
 - 7.3 Si otro método de notificación y traslado es el depósito de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de ese depósito?
 - 7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación y el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?
- 8 Servicio postal desde el extranjero (artículo 14 del Reglamento)

- 8.1 En caso de que el servicio de correos entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 14 del Reglamento), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con las normas nacionales de distribución postal, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?
- 8.2 En virtud de las normas de distribución postal en este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos en el extranjero, con arreglo al artículo 14 del Reglamento n° 1393/2007, si no se ha localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada a recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con las normas nacionales de distribución postal – véase más arriba)?
- 8.3 ¿Establece la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos como «no entregados»? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay un envío para él en la oficina de correos?
- 9 ¿Hay alguna prueba escrita de que se ha notificado y trasladado el documento?
- 10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento, o la notificación y el traslado se efectúan infringiendo la ley (por ejemplo, el documento se notifica a un tercero)? ¿Se puede considerar válido el traslado y la notificación a pesar de ello, es decir, es posible sanar la infracción legal o se debe realizar una nueva notificación y traslado?
- 11 ¿Hay que pagar por la notificación y el traslado de un documento, y, en este caso, cuánto?



1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?»

La notificación (*Zustellung*) es la comunicación de declaraciones y resoluciones en forma escrita, que debe realizarse y certificarse con arreglo a la ley. Por comunicación ha de entenderse la creación de una situación en la que sea posible tener conocimiento.

El propósito de la notificación es dar audiencia y garantizar un proceso equitativo. Mediante la notificación se pretende garantizar que el destinatario tenga conocimiento efectivo de la existencia de un procedimiento judicial o, al menos, garantizar la posibilidad de que este llegue a tener dicho conocimiento sin impedimentos. Así pues, la finalidad de toda notificación consiste en la transmisión de su contenido. Depende del propio destinatario el tener o no conocimiento efectivo.

A quien disponga la notificación se le debe conceder la posibilidad de acreditar el momento y la forma de la entrega de escritos al destinatario. Esto constituye una exigencia del principio de seguridad jurídica.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

La ley no determina de forma exhaustiva los escritos concretos que han de notificarse formalmente.

Deben notificarse de oficio aquellos escritos cuya notificación venga exigida por ley o haya sido ordenada por los órganos jurisdiccionales (artículo 166, apartado 2, del *Zivilprozessordnung* (Ley de enjuiciamiento civil alemana, denominada en lo sucesivo «ZPO»).

La notificación a instancia de parte tendrá lugar cuando venga exigida por la ley, como sucede en los casos de embargo, providencia de urgencia o mandamiento de embargo (artículo 191 del ZPO).

La notificación formal es imperativa en todos aquellos casos en que proceda y en que así lo exija la seguridad jurídica, como, por ejemplo, en las situaciones en que solo se generen derechos o comience el cómputo de los plazos al tener lugar la comunicación. Así, deben notificarse por ley, a modo ilustrativo, las demandas o las sentencias de los órganos jurisdiccionales, así como los autos susceptibles de impugnación mediante recurso de apelación (sofortige Beschwerde).

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

Cabe distinguir entre la notificación de oficio y la notificación a instancia de parte.

En principio, la notificación de oficio la llevará a cabo la secretaría del órgano jurisdiccional que conozca del asunto (artículo 168, apartado 1, del ZPO). Esta podrá elegir el procedimiento de notificación discrecionalmente, de acuerdo con sus obligaciones.

Cuenta con las siguientes opciones:

- Puede, por ejemplo, notificar a un abogado con acuse de recibo (artículo 174 del ZPO).
- Puede notificar el escrito al propio destinatario o a su representante legal mediante la entrega del escrito en las oficinas del organismo público (artículo 173 del ZPO).
- O puede encomendar la entrega al servicio de correos. En Alemania, se entiende que el término *servicio de correos* comprende a todas aquellas empresas que cuenten con una licencia de la *Bundesnetzagentur* (regulador postal de Alemania) para la prestación de servicios postales. Al hacerlo podrá optar, como modalidad especial, por la notificación mediante correo certificado con acuse de recibo (artículo 175 del ZPO).
- Podrá también encomendar la notificación al personal al servicio de la administración de justicia.

En determinados casos previstos por ley compete al juez disponer la notificación, por ejemplo en los casos de notificación en el extranjero (artículos 183 y 184) o de notificación pública (artículos 186 y 187).

Las notificaciones a instancia de parte las efectuará, en principio, el agente judicial. Este recibirá el encargo directamente de la parte o por intermediación de la secretaría del órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

El agente judicial, por su parte, puede encomendar la notificación al servicio de correos (artículo 194).

4 Preguntas relativas a la dirección:

4.1 De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1393/2007 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, ¿puede la autoridad requerida en este Estado miembro, por iniciativa propia, tratar de determinar la localización del destinatario de los documentos que deben ser notificados y trasladados si el destinatario ya no reside en la dirección conocida por la autoridad peticionaria?

En caso de que el domicilio del destinatario de la notificación no coincida con la dirección postal indicada, el servicio de correos alemán al que se haya recurrido intentará, por regla general, averiguar su dirección postal actual, y ello no solo cuando el destinatario haya cambiado de domicilio, sino también cuando la dirección postal indicada al disponerse la notificación fuese incompleta o errónea. No obstante, estas averiguaciones constituyen una prestación voluntaria del servicio de correos, pues no existe obligación alguna de llevarlas a cabo.

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios en este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

Con arreglo al artículo 44 de la Ley federal de empadronamiento (*Bundesmeldegesetz*; en lo sucesivo, BMG), los organismos públicos extranjeros y los particulares extranjeros pueden, sin necesidad de alegar motivos, obtener de las autoridades alemanas encargadas del padrón una nota simple del padrón sobre una persona determinada, de conformidad con el artículo 44 BMG.

En la nota simple del padrón se indican:

- apellido,
- nombre,
- título de doctor,
- direcciones postales actuales y
- el fallecimiento de la persona, cuando se dé esta circunstancia.

La solicitud ha de dirigirse a la autoridad encargada del padrón competente, que normalmente será el centro de atención al ciudadano del municipio o ciudad en cuyo territorio se suponga que se encuentra el domicilio de la persona.

La obtención de una nota del padrón está sujeta al pago de una tasa, cuya cuantía varía en función del estado federado (*Bundesland*).

Para la emisión de una nota simple del padrón es condición necesaria que pueda determinarse de forma concreta la identidad de la persona buscada a partir de los datos facilitados por el organismo que formula la solicitud, lo cual conlleva la imposibilidad de proporcionar "listas de resultados".

Además, no está permitida la emisión de notas del padrón cuando exista una prohibición de transmisión de la información relativa a la persona de que se trate con arreglo al artículo 41 BMG, o de que intereses de otro tipo dignos de protección de la persona afectada se opongan a la comunicación de la información (artículo 8 BMG).

4.3 ¿Cómo gestionan las autoridades de este Estado miembro una petición destinada a averiguar la dirección actual de una persona y enviada de acuerdo con el Reglamento del Consejo (CE) nº 1206/2001, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil?

En Alemania no se suele considerar que la averiguación de direcciones postales corresponda a los órganos judiciales.

Habida cuenta de que los organismos públicos extranjeros y las personas extranjeras pueden también obtener de forma independiente las llamadas notas simples del padrón, no es necesario presentar una solicitud con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1206/2001.

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Hay otros métodos alternativos que puedan ser utilizados (aparte de la notificación y el traslado sustitutivo a los que se hace referencia a continuación en el apartado 6)?

El tipo de notificación que más se da en la práctica es la notificación de oficio. Normalmente, es efectuada por el servicio de correos. A tal efecto, el secretario judicial encomienda la notificación al servicio de correos y entrega el escrito que deba notificarse en un sobre cerrado provisto de impreso de resguardo de notificación (artículo 176 del ZPO). A continuación, los empleados del servicio de correos llevan a cabo la notificación. Al hacerlo, ha de darse preferencia a la notificación directa del escrito al destinatario, es decir, el escrito ha de entregarse en persona al destinatario. Esta entrega puede realizarse en cualquier sitio y no está, por tanto, vinculada a ningún lugar concreto (artículo 177 del ZPO).

A los efectos que nos ocupan, se considerará destinatario a la persona a la que vaya dirigido el escrito, a su representante legal (artículo 170 del ZPO) o a su representante autorizado (artículo 171).

Realizada la notificación, el empleado del servicio de correos cumplimenta el impreso del resguardo de notificación y lo envía de vuelta sin demora a la secretaría del órgano jurisdiccional para acreditar la notificación.

En caso de que la parte esté representada por un abogado, la notificación, con el correspondiente acuse de recibo, se dirigirá normalmente a este (artículos 171 y 174 del ZPO). Tras recibir el escrito, el abogado firmará el acuse de recibo y lo enviará de vuelta al órgano jurisdiccional.

Si ambas partes estuvieren representadas por un abogado, las notificaciones podrán efectuarse de abogado a abogado (artículo 195 del ZPO). Cabrá igualmente esta opción cuando los escritos deban notificarse de oficio, siempre que no haya que comunicar a la contraparte, simultáneamente, una resolución judicial. En el escrito deberá indicarse que la notificación se realiza de abogado a abogado. También en este caso se considera que el acuse de recibo, en el que figuran la fecha y la firma, constituye la prueba de la notificación.

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónico de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de comunicación a distancia como el correo electrónico, aplicación segura a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿para qué tipos de procedimiento está previsto este método? ¿Hay restricciones en cuanto a la disponibilidad o el acceso a este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, empresa u otro tipo de agente comercial, etc.)?

Los documentos judiciales podrán notificarse de forma electrónica en todos los procedimientos civiles. A efectos de la transmisión, el documento debe estar provisto de una firma electrónica cualificada y protegido para evitar que terceros puedan acceder al mismo. Todo abogado, notario, agente judicial y asesor fiscal, así como toda autoridad, organismo o ente público están obligados a aceptar las notificaciones electrónicas. La notificación electrónica a otros participantes en el proceso solo será posible cuando estos hayan prestado expresamente su consentimiento a la transmisión de documentos electrónicos. La transmisión también podrá realizarse a través de los servicios de De-Mail (medios de comunicación electrónica propios del Estado alemán), entendidos en el sentido del artículo 1 de la Ley De-Mail.

Las notificaciones a abogados, notarios, agentes judiciales, asesores fiscales, autoridades, organismos y entes públicos también podrán realizarse por fax.

Como prueba de la notificación bastará el acuse de recibo del notificado, en el que figuren la fecha y de la firma de este. El acuse de recibo podrá enviarse de vuelta al órgano jurisdiccional en forma de impreso, por fax o como documento electrónico.

La notificación mediante SMS no es posible.

7 Notificación alternativa:

Cuando la notificación directa al destinatario no sea posible, se podrá proceder a una notificación alternativa:

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación a su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de carteles publicitarios)?

Notificación alternativa a un «destinatario alternativo»

La primera modalidad consiste en la notificación alternativa en la vivienda, oficinas o locales comerciales o instalaciones (178 del ZPO). Con arreglo a esta modalidad, será posible la notificación alternativa cuando no se encuentre a la persona que debe ser notificada en la vivienda, la oficina o local comercial o instalación comunitaria en que viva.

La notificación alternativa se realizará mediante la entrega del escrito a una de las siguientes personas:

- en la vivienda del destinatario, a un familiar mayor de edad, una persona empleada en la familia o un compañero de piso permanente mayor de edad.
- en las oficinas o locales comerciales del destinatario, a una persona allí empleada.
- en otras instalaciones, al director o a un representante habilitado para ello.

No cabe la notificación alternativa a una de las personas mencionadas en los casos en que estas participen en el litigio como contraparte de la persona que deba ser notificada.

Notificación alternativa mediante inserción en el buzón

En caso de que la notificación alternativa en la vivienda, las oficinas o los locales comerciales no haya sido posible, cabe efectuar la notificación alternativa mediante inserción en el buzón (artículo 180 del ZPO). El escrito se depositará entonces en el buzón correspondiente a la vivienda, oficina o local comercial.

Notificación alternativa mediante depósito

Cuando ni la notificación alternativa en la instalación en que viva el destinatario ni la notificación alternativa mediante inserción en el buzón sean posibles, la notificación alternativa puede realizarse mediante el depósito del escrito que deba ser notificado (artículo 181 del ZPO).

Cabe realizar el depósito o bien en la secretaría del juzgado de primera instancia en cuyo partido judicial se encuentre el lugar de la notificación o bien, en caso de que la notificación haya sido encomendada a un servicio de correos, en un lugar determinado por este en la localidad en que hubiere de efectuarse la notificación o en que se encuentre el juzgado de primera instancia.

Se entregará al destinatario un aviso por escrito del depósito en la forma habitualmente utilizada para las cartas ordinarias. En caso de que esta entrega no sea posible, el aviso deberá fijarse en la puerta de la vivienda, de las oficinas o locales comerciales o de la instalación.

El escrito depositado permanecerá a disposición del notificado durante tres meses para su recogida; a continuación, en caso de que no haya sido recogido, será enviado de vuelta al remitente.

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

En el caso de notificación alternativa en la vivienda, las oficinas o locales comerciales o instalaciones (artículo 178 del ZPO), la notificación se efectuará mediante la entrega del escrito al destinatario alternativo.

En el caso de notificación alternativa mediante inserción en el buzón (artículo 180 del ZPO), el escrito se considerará notificado con la inserción.

En el caso de notificación alternativa mediante depósito (artículo 181 del ZPO), el escrito se considerará notificado con la entrega del aviso por escrito.

7.3 Si otro método de notificación y traslado es el depósito de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de ese depósito?

Deberá informarse sobre el depósito mediante la entrega de un aviso en forma escrita en un formulario previsto a tal efecto enviado a la dirección postal del notificado en la forma habitualmente utilizada para las cartas ordinarias; cuando ello no sea posible, deberá fijarse dicho aviso en la puerta de la vivienda, la oficina o el local de negocio o la instalación.

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación y el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

En caso de que el destinatario se encuentre en su domicilio pero se niegue a aceptar el escrito, cabe distinguir dos casos:

- Cuando la negativa a aceptar el escrito esté justificada, deberá procederse a una nueva notificación. Se estará ante un caso de negativa justificada, por ejemplo, cuando la dirección postal sea errónea o la denominación del destinatario inexacta.

Cuando la negativa a aceptar no esté justificada, deberá dejarse el escrito en la vivienda, la oficina o los locales comerciales. Si el destinatario no tuviere vivienda, oficinas o locales comerciales, el escrito deberá ser devuelto al remitente. Con la negativa a aceptar injustificada se considerará notificado el escrito (artículo 179 del ZPO).

8 Servicio postal desde el extranjero (artículo 14 del Reglamento)

8.1 En caso de que el servicio de correos entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 14 del Reglamento), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con las normas nacionales de distribución postal, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

Con arreglo al artículo RL 141.3 de las Disposiciones adicionales sobre correspondencia de la Convención Postal Universal, cabe también aceptar la firma en el acuse de recibo por parte de otras personas autorizadas por la normativa nacional a recibir el envío. (Deutsche Post AG, en su calidad de «operador designado» para el tráfico postal internacional, habla en estos casos de «destinatario alternativo», definido en las condiciones generales de contratación «cartas»). Pueden ser destinatarios alternativos las personas previstas en el artículo 178 del ZPO, enumeradas más arriba en el apartado 7.1.

8.2 En virtud de las normas de distribución postal en este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos en el extranjero, con arreglo al artículo 14 del Reglamento nº 1393/2007, si no se ha localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada a recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con las normas nacionales de distribución postal – véase más arriba)?

Con arreglo al artículo RL 151 de las Disposiciones adicionales sobre correspondencia de la Convención Postal Universal, el servicio de correos debe, tras un intento de notificación infructuoso, poner el envío a disposición del destinatario para su recogida. En el caso de Deutsche Post AG, las entregas de envíos certificados se realizan únicamente al destinatario en persona o a una persona que haya sido habilitada por este en forma escrita.

8.3 ¿Establece la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos como «no entregados»? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay un envío para él en la oficina de correos?

De conformidad con el artículo 151, apartado 5, párrafo 3, del Convenio Postal Universal, el plazo de conservación lo establece la normativa nacional de cada país, pero no podrá ser superior a un mes. Deutsche Post AG conserva los envíos de cuya entrega se haya informado durante una semana. El cartero deja en el buzón del destinatario un aviso en el que se indiquen la oficina y el periodo de tiempo en que pueda recogerse el envío.

9 ¿Hay alguna prueba escrita de que se ha notificado y trasladado el documento?

Sí. A fin de acreditar la notificación, debe elaborarse un documento en el impreso previsto a tal efecto, que ha de enviarse de vuelta a la secretaría del órgano jurisdiccional sin demora (artículo 182 del ZPO). Este documento contiene todos los datos necesarios para la acreditación de la notificación, concretamente:

- designación de la persona a la que se deba efectuar la notificación,
- designación de la persona a la que se entregó el escrito,
- lugar, fecha y, en caso de que así lo ordene el órgano jurisdiccional, hora de la notificación,
- apellido, nombre y firma del cartero, así como, en su caso, mención de la empresa o la autoridad a la que se encomendase la notificación.

Si la notificación se efectuare a instancia de parte, debe entregarse el resguardo de notificación a la parte por cuya cuenta se haya efectuado la notificación (artículo 193, apartado 3, del ZPO).

En los casos de notificación alternativa hay que tener en cuenta ciertas particularidades: En tales casos, debe siempre hacerse constar también en el resguardo el motivo de la notificación alternativa. Cuando la notificación alternativa se efectúa mediante depósito, debe indicarse en el resguardo la manera en que se ha dado el aviso por escrito sobre el depósito. En caso de negativa injustificada a aceptar el escrito, se ha de indicar en el resguardo la persona que haya rehusado la aceptación y si la carta se ha dejado en el lugar de la notificación o se ha enviado de vuelta al remitente.

En determinados casos previstos por la ley no se requiere resguardo de notificación para acreditar la notificación:

- En caso de notificación mediante entrega en la secretaría del órgano jurisdiccional se considera que la anotación que debe realizarse en los autos y en el escrito por la que se consigna la realización efectiva de la notificación y el momento de la misma basta para acreditar la notificación (artículo 173, frase segunda, del ZPO).
- Cuando la notificación se efectúe a un abogado, basta como prueba un acuse de recibo de este (artículo 174, apartados 1 y 4, del ZPO).
- Cuando la notificación se realice mediante correo certificado con acuse de recibo, bastará como prueba el acuse de recibo (artículo 175, frase segunda, del ZPO).
- También será así cuando tenga lugar una notificación en el extranjero mediante correo certificado con acuse de recibo (artículo 183, apartado 1, número 1, apartado 2, frase primera?????, del ZPO).
- Cuando la notificación se efectúe en el extranjero con la colaboración de las autoridades del Estado extranjero, de la representación consular del Gobierno federal o del Ministerio de Exteriores, la notificación se acreditará mediante certificado de la autoridad requerida (artículo 183, apartado 1, número 2 ?????????? del ZPO).

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento, o la notificación y el traslado se efectúan infringiendo la ley (por ejemplo, el documento se notifica a un tercero)? ¿Se puede considerar válido el traslado y la notificación a pesar de ello, es decir, es posible sanar la infracción legal o se debe realizar una nueva notificación y traslado?

La notificación realizada en contravención de los requisitos de forma exigidos será, en principio, nula, siempre que se hayan infringido disposiciones sustanciales.

La ley admite excepciones a este principio cuando estas sirvan para acreditar si el destinatario de la notificación han recibido el escrito y, en su caso, en qué momento lo ha recibido, al ser la prueba de estas circunstancias una de las finalidades de la notificación.

Si no se pudiere acreditar la notificación con arreglo a los requisitos de forma de un documento, o si este hubiere llegado a su destinatario en contravención de disposiciones imperativas relativas a la notificación, se considerará que el documento ha sido notificado en el momento en que este haya llegado efectivamente a la persona a la que estaba destinada de conformidad con lo establecido por la ley (artículo 189 del ZPO). En tal caso, el vicio en la notificación se tendrá por subsanado. La subsanación de la infracción de disposiciones relativas a la notificación no queda a discreción del órgano jurisdiccional. En las condiciones mencionadas, la subsanación también es posible cuando la notificación dé lugar al comienzo del cómputo de un plazo perentorio, es decir, de un plazo no susceptible de prórroga.

Si el destinatario no recibe el escrito que debe ser notificado, cabe distinguir dos posibilidades:

- En caso de que al efectuar la notificación se infrinjan disposiciones sustanciales, desaparece la posibilidad de subsanación. Así, la notificación es nula y debe efectuarse de nuevo.
- En caso de que la notificación se haya efectuado con arreglo a la ley, esta se tiene por realizada mediante ficción jurídica. Esto se desprende de las normas sobre notificación alternativa. No obstante, el desconocimiento de la notificación por causas no imputables al destinatario permite la retroacción de las actuaciones al estado anterior con arreglo a los artículos 230 y siguientes del ZPO.

11 ¿Hay que pagar por la notificación y el traslado de un documento, y, en este caso, cuánto?

Cabe distinguir entre la notificación de oficio y la notificación a instancia de parte.

En determinados procedimientos en los que las tasas varían en función de la cuantía del litigio, las primeras diez notificaciones se consideran cubiertas por las tasas judiciales. En caso de ulteriores notificaciones o de notificaciones correspondientes a otros procesos, se cobrará una cantidad fija de 3,50 EUR por cada notificación efectuada con resguardo de notificación, mediante correo certificado con acuse de recibo o por miembros del personal de la administración de justicia. Las notificaciones a instancia de parte las efectúan los agentes judiciales. Por disponer la notificación mediante los servicios postales, los agentes judiciales cobrarán una tasa de 3,00 EUR. A esto se añaden los gastos ocasionados por las fotocopias y gastos postales que sean necesarios. Si fuere necesaria la autenticación de un escrito entregado al agente judicial a efectos de notificación, se aplica una tasa especial por el importe fijo aplicable a los documentos. Este importe asciende a 0,50 EUR por cada una de las cincuenta primeras páginas y a 0,15 EUR por cada una de las siguientes.

Si el agente judicial efectúa la notificación personalmente, la tasa ascenderá a 10,00 EUR. En estos casos, se debe abonar al agente judicial una cantidad adicional en concepto de desplazamiento que asciende a entre 3,25 y 16,25 EUR, según la longitud del trayecto recorrido.

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 14/11/2016